

por ellos al nombramiento de dos Directores, en cuyo poder, o del Depositario, que se nombrase, se irá depositando el importe de las acciones en una Arca de dos, o tres llaves, que tendrán cada uno de dichos Directores, y Depositario, quienes firmarán los papeles de dichas acciones con la debida claridad, y formalidad, y despues de tomada la razón en el Libro de Cárگو se entregarán à los Interesados Accionistas para su inteligencia, y resguardo.

V.

Los Directores que fuesen nombrados cuidarán de despachar todo quanto sea conducente, y necesario para Compras, y Expedicion del Registro, valiendose de aquellos Factores Subalternos de práctica, inteligencia, y de toda satisfaccion que necesitaren para el trabajo diario, para la mas pronta expedicion, y despacho de los asuntos, quedando à cargo de los Directores, y consideracion de la Junta consignar y pagar à dichos Factores Subalternos aquel tanto que prudencialmente les corresponda.

VI.

Que la Junta, y Directores dispondrán desde luego la adquisicion de Buque de 300. Toneladas por arriba por aquel medio mas oportuno que les dicte la prudencia y buena premeditacion para el feliz éxito de la empresa.

VII.

Para promover que los Hijos naturales de esta Ciudad de Alicante se dediquen al importante objeto de la Navegacion, se impongan y habilíten en ella para llegar à que se les confie el mando de los Navios de Comercio, nombrará y eligirá la Junta dos Jovenes, o mas si le pareciere que à titulo de Cadetes, se embarquen en el Registro para que se enseñen y habilíten en la Nautica, cuidando de ellos

